

CONSTANCIA.- A despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada presenta escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Jamundí-Valle, Octubre 14 de 2022

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Jamundí, 14 de octubre de 2022

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	76-364-40-89-003-2017-00244-00
DEMANDANTE	AGRICULTURA Y SERVICIOS S.A
DEMANDADO	NATALIA IBARRA BALLESTEROS
TIPO DE PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No.2169

Mediante escrito que antecede la parte demandada, a través de apoderado judicial, Dr. MARIO RODRIGUEZ CORDOBA, solicita al despacho dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares.

Revisado el expediente, observa el despacho improcedente la solicitud que antecede, como quiera que mediante auto interlocutorio No.897 de 30 de agosto de 2017, notificado por estados del 31 de agosto de 2017, el Juzgado dispuso la terminación del proceso por pago total de la obligación por solicitud de la parte demandante, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares, y librándose los oficios respectivos los cuales reposan en el expediente, encontrándose el proceso actualmente archivado.. Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE, lo solicitado por la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE

En estado No. 173 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Octubre 18 de 2022

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN
CARRILLO
La secretaria,

Firmado Por:
Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5868aac89c3393624dc9d72ef3e87f34f037f08f4009ca1f1539d7ac987be6ef**

Documento generado en 14/10/2022 05:00:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE**

SECRETARIA: Jamundí, 14 de octubre de 2022

La suscrita en mi condición de Secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL** instaurado por **BANCO CAJA SOCIAL**, en contra de **MARIA FERNANDA ACHIPIZ SINISTERRA**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho	\$ 2.900.000,00
Notificación	\$17.828
Notificación	\$19.332
Registro embargo	\$22.200
Solicitud Cert. Libertad y Tradición	\$18.000
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 2.977.360,00

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

Rad. 2022-00010-00

EM

Rad. 2022-00010-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2147

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, 14 de octubre de 2022

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL** instaurado por **BANCO CAJA SOCIAL** en contra de **EDGAR CAMILO MORENO JORDAN**, se realizó la liquidación de costas de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso y como quiera que se encuentre ajustada a derecho se imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO

Rad. 2022-00010-00

EM

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No. 173** de hoy 18 de octubre de 2022 notifique el auto anterior.

Jamundi,

La secretaria,

**DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55dacac445ac6a42587e0f9524fe8331cf96a363745e8356f08b75c644af3ed7**

Documento generado en 14/10/2022 11:10:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Jamundí-Valle, Octubre 14 de 2022 . A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el escrito de terminación de proceso por pago de las cuotas en mora, informando que no obra dentro del presente asunto **solicitud de remanentes**. Sírvase Proveer. La Secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA**

Jamundí, 14 de octubre de 2022

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO	76-364-40-89-003-2022-00113-00
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO	GABRIEL JAIME LONDOÑO HOLGUIN
TIPO DE PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 2168

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del C. G. del P. Civil que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultada para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.” (El Subrayado es del despacho). Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, EL Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **BANCO DAVIVIENDA** en contra de **GABRIEL JAIME LONDOÑO HOLGUIN** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, al tenor del Art. 461 del CGP.

SEGUNDO: CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-917569 y 370-917369** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de CALI de propiedad del demandado **GABRIEL JAIME LONDOÑO HOLGUIN** con **C.C.16918558** medida que fue decretada a través de auto interlocutorio No.603 del 16 de marzo de 2022 y comunicada a la respectiva oficina mediante oficio **No.445** del 16 de marzo de 2022. Librese el oficio de rigor.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose de los documentos para ser entregados a la parte demandada con la constancia de que el proceso sé término por pago total de la obligación.

CUARTO: SIN CONDENA en costas para ninguna de las partes.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE

SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE**

En estado No.173 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Fecha Octubre 18 de 2022

La secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

Firmado Por:
Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9da1eba0891c3f1efd3cb0911418b97130fe32481f9dc926c3140bed9f1f40fa**

Documento generado en 14/10/2022 05:00:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez con el presente proceso informando que la diligencia que se tenía prevista para el día 18 de octubre de 2022, no se pudo llevar a cabo por cuanto a la titular del despacho le fue concedida una licencia otorgada por el Tribunal Superior de Cali, a partir del 18 de octubre de 2022, razón por la cual el Juez nombrado mientras dure la licencia del titular, toma posesión del cargo a partir de dicha fecha lo que le impide estudiar de fondo el asunto para el cual fue programada la audiencia, lo que hace necesario reprogramar la misma. Sírvase proveer. Jamundi-Valle, Octubre 14 de 2022.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA**

Jamundí, 14 de octubre de 2022

TIPO DE PROCESO	PROCESO EJECUTIVO CUADERNO INCIDENTE NULIDAD
RADICADO	76-364-40-89-003-2022-00212-00
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE ALTAGRACIA
DEMANDADO	IHOVANNA OROZCO GOMEZ
TIPO DE PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 2172

Evidenciado el informe secretarial, y como en efecto la diligencia que se tenía prevista para el día 18 de octubre de 2022 a la hora de las 9:00 A.M., no se pudo llevar a cabo por cuanto a la titular del despacho le fue concedida una licencia otorgada por el Tribunal Superior de Cali, a partir del 18 de octubre de 2022, razón por la cual el Juez nombrado mientras dure la licencia del titular, toma posesión del cargo a partir de dicha fecha lo que le impide estudiar de fondo el asunto, razón por la cual el despacho procederá a fijar una nueva fecha para evacuar la diligencia programada; por lo tanto la Juez,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el día primero (1) de noviembre de 2022, a la hora de las 9:00 A.M. para efectos de evacuar las pruebas decretadas mediante auto del 14 de julio de 2022.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a las partes por estado electrónico de la anterior fecha.

TERCERO: Se les informa a las partes que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo LIFESIZE ingresando al siguiente código de conexión: <https://call.lifsizecloud.com/16080034>, de tal manera que puedan acceder a la audiencia.

NOTIFÍQUESE

SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez

gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. 173_ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Octubre 18 de 2022

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN
La secretaria,

Firmado Por:
Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f93448f071240687b14831978299a07b5e9eb2df9224c92441ef46c0fa47105d**

Documento generado en 14/10/2022 05:00:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSTANCIA. A despacho de la señora Juez, con memorial presentado por la apoderada de la parte demandante mediante el cual solicita el retiro de la demanda. Jamundi-Valle, Octubre 14 de 2022

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
La Secretaria

RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Jamundí, 14 de octubre de 2022

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO	76-364-40-89-003-2022-00337-00
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	JOHANNA ANDREA LONDOÑO DUARTE
TIPO DE PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No.2170

Allegado el memorial que antecede el cual se encuentra suscrito por la apoderada de la parte actora, dentro del proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JOHANNA ANDREA LONDOÑO DUARTE** mediante el cual solicita el retiro de la demanda.

Por tal razón y como quiera que la solicitud está conforme con el artículo 92 Inc.1 del C.G. del P., como quiera que las medidas no se han practicado: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”* por ser procedente el Juzgado accede a ello, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE el retiro de la demanda de conformidad con el Art. 92 del C.G.P.

SEGUNDO: ARCHIVASE el presente proceso previa cancelación de su radicación en el libro respectivo .

NOTIFIQUESE,

SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez

gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE

En estado No. 173_ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: **Octubre 14 de 2022**

La secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

Firmado Por:
Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38ced77dcefd24bfa7671f52f4e277483c48a94df93d407ed97d204fd7b8fea**

Documento generado en 14/10/2022 05:00:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE

SECRETARIA: Jamundí, 14 de octubre de 2022

La suscrita en mi condición de Secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante, dentro del presente proceso **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE** instaurado por **MIGUEL ANGEL ROSAS**, en contra de **MILTON CESAR ROSAS**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho	\$ 180.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 180.000,00

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

Rad. 2022-00424-00

EM

Rad. 2022-00424-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2148
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, 14 de octubre de 2022

Dentro del presente proceso **RESTITUCIÓN DE IMUEBLE** instaurado por **MIGUEL ANGEL ROSAS** en contra de **MILTON CESAR ROSAS**, se realizó la liquidación de costas de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso y como quiera que se encuentre ajustada a derecho se imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO

Rad. 2022-00424-00

EM

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No. 173** de hoy 18 de octubre de 2022 notifique el auto anterior.

Jamundi,

La secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
SECRETARIA

Firmado Por:
Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe2e2110e58fba688e687436a47156bb52e361d069e18c80dff43bc4ce3b56e**

Documento generado en 14/10/2022 11:10:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSTANCIA. A despacho de la señora Juez, con memorial presentado por la apoderada de la parte demandante mediante el cual solicita el retiro de la demanda. Jamundi-Valle, Octubre 14 de 2022

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
La Secretaria

RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Jamundí, 14 de octubre de 2022

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	76-364-40-89-003-2022-00551-00
DEMANDANTE	CONJUNTO ACACIAS DEL CASTILLO P.H.
DEMANDADO	BANCOLOMBIA S.A.
TIPO DE PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No.2171

Allegado el memorial que antecede el cual se encuentra suscrito por el apoderado de la parte actora, dentro del proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL instaurado por **CONJUNTO ACACIAS DEL CASTILLO** contra **BANCOLOMBIA S.A.** mediante el cual solicita el retiro de la demanda conforme al artículo 92 del C.G.P. .

En este sentido, revisado el plenario se evidencia que mediante auto de fecha 10 de octubre de 2022, fue rechazada la demanda por no haber sido subsanada, se tiene por procedente la solicitud.

Por tal razón y como quiera que la solicitud está conforme con el artículo 92 Inc.1 del C.G. del P., como quiera que las medidas no se han practicado: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”* por ser procedente el Juzgado accede a ello, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE el retiro de la demanda de conformidad con el Art. 92 del C.G.P.

SEGUNDO: ARCHIVASE el presente proceso previa cancelación de su radicación en el libro respectivo .

NOTIFIQUESE,

SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez

gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE

En estado No. 173_ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: **Octubre 18 de 2022**

La secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

Firmado Por:
Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **936f0c39c3b89ea401d8f30e083a1eba9702c84aa800635f752e2c4bf4aadd9**

Documento generado en 14/10/2022 05:00:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 14 de octubre de 2022, a Despacho de la Señora Juez la presente demanda de divorcio de mutuo acuerdo que nos correspondió conocer por reparto. Sírvase proveer.

La Secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

Jamundí, 14 de octubre de 2022

Proceso	DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO
Radicado	76-364-40-89-003- 2022-00662-00
Demandante	ALEJANDRO MONCADA MONTENEGRO
Demandado	MARTHA CECILIA VASQUEZ MANTILLA
Clase de providencia	AUTO INTERLOCUTORIO No. 2146

Dentro del presente proceso **DEMANDA DE DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO** instaurado por **ALEJANDRO MONCADA MONTENEGRO** y **MARTHA CECILIA VASQUEZ MANTILLA** se observa que, reúne lo requisitos legales exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., en concordancia con los artículos 577, 578, 579 y 388 del C.G.P., en armonía con el artículo 154 del Código Civil, lo que conlleva a Despacho a su admisión efectuándose los ordenamientos pertinentes.

Conforme a lo aquí manifestado, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí,

RESUELVE

PRIMERO:- ADMITIR la presente demanda de divorcio de mutuo acuerdo, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO:- Conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 579 del C.G.P., se procede a continuación a decretar las pruebas pedidas con la demanda, así:

DOCUMENTALES:

1. Registro civil de matrimonio de los cónyuges **ALEJANDRO MONCADA MONTENEGRO y MARTHA CECILIA VASQUEZ MANTILLA.**
2. Escritura Pública No. 6987 del 14 de diciembre de 2007 de la Notaria Séptima de Cali.

Déseles el justo valor probatorio que es asigna la Ley a los documentos aportados por la libelista.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TESTIMONIALES: no fueron solicitados.

Ahora bien, en virtud a que no hay pruebas por evacuar diferente a la documental, en firme este proveído, se proferirá la correspondiente sentencia anticipada, de conformidad con el artículo 278 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

Notifico la anterior providencia por estados No.
173.

Hoy 18 de octubre de 2022

La secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e2c160b181e410e9df4a4e6a1ef805b4fbd50a53d10c9db80d8904deb019d14**

Documento generado en 14/10/2022 11:10:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 14 de octubre de 2022.
A Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo singular que nos correspondió conocer por reparto para calificación. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
Secretaria

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
JAMUNDÍVALLE DEL CAUCA**

Jamundí, 14 de octubre de 2022

TIPO DE PROCESO	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	76-364-40-89-003-2022-00674-00
DEMANDANTE	ITAU CORPBANCA S.A.
DEMANDADO	BRENDA LIZETH VIVAS SANCHEZ
TIPO DE PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 2144

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **ITAU CORPBANCA S.A.**, en contra de la señora **BRENDA LIZETH VIVAS SANCHEZ** y como quiera que allegando como base del recaudo la copia digital del pagaré No. 009005485704, suscrito el 27 de Mayo de 2021, que reposa en el expediente digital, del cual una vez revisado por este Despacho, se advierte que el mismo reúne los requisitos legales de forma. Además, del escrito de demanda y los anexos, se colige por el Despacho que reúnen los requisitos formales consagrados en los artículos 82, 84 y 89 del compendio procesal, así como los establecidos en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020; razón por la cual se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago conforme a lo reglado en el artículo 430 del Código General del Proceso.

Conforme a lo aquí manifestado, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí,

RESUELVE



PRIMERO:- ORDENASE librar mandamiento de pago, por la vía **EJECUTIVA** a favor de **ITAU CORPBANCA S.A.**, en contra de la señora **BRENDA LIZETH VIVAS SANCHEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 009005485704 DEL 27 DE MAYO DE 2021

- 1) Por un valor de CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TRENTA Y SIETE PESOS COP (MCTE) (\$52.674.537) respaldada en el pagaré No. 009005485704 suscrito 27 de mayo de 2021, por concepto de capital contenido en el pagaré.
- 2) Por los intereses de mora liquidados sobre el capital de la obligación, desde la fecha en que se hizo efectiva la obligación, esto es 21 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa pactada entre las partes, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO:- En cuanto a las costas y gastos que genere el presente proceso, el Juzgado se pronunciara en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P, en concordancia con el art. 366 ibídem.

TERCERO:- RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. ERIKA JULIANA MEDINA MEDINA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.650.931 y portadora de la T.P. 279.951 del C.S. de la J. para que actúe en representación de BANCO ITAU CORPBANCA S.A. al interior del presente proceso.

CUARTO:- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

442 del C.G.P, dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P. La carga de notificación recae sobre la parte ejecutante, quien deberá realizarla observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

Se notifica la anterior providencia en estado No. 173 del
18 de octubre de 2022.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
SECRETARÍA

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí - Valle del Cauca

Tel: (2) 5166355

Dirección: Carrera 12 No. 11 - 42

Email: j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-promiscuo-municipal-jamundi>

EM

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f1c4ebbbcf364de4f5c5334089d1a8e383487e065e48e4d1bd75bb2094f5ec9**

Documento generado en 14/10/2022 11:10:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 14 de octubre de 2022.
A Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo singular que nos correspondió conocer por reparto para calificación. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
Secretaria

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
JAMUNDÍVALLE DEL CAUCA**

Jamundí, 14 de octubre de 2022

TIPO DE PROCESO	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	76-364-40-89-003-2022-00676-00
DEMANDANTE	ITAU CORPBANCA S.A.
DEMANDADO	JOHN HUMBERTO PEREZ HERRERA
TIPO DE PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 2142

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **ITAU CORPBANCA S.A.**, en contra del señor **JOHN HUMBERTO PEREZ HERRERA** y como quiera que allegando como base del recaudo la copia digital del pagaré No. 009005309640, suscrito el 15 de Abril de 2019, que reposa en el expediente digital, del cual una vez revisado por este Despacho, se advierte que el mismo reúne los requisitos legales de forma. Además, del escrito de demanda y los anexos, se colige por el Despacho que reúnen los requisitos formales consagrados en los artículos 82, 84 y 89 del compendio procesal, así como los establecidos en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020; razón por la cual se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago conforme a lo reglado en el artículo 430 del Código General del Proceso.

Conforme a lo aquí manifestado, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí,

RESUELVE



PRIMERO:- ORDENASE librar mandamiento de pago, por la vía **EJECUTIVA** a favor de **ITAU CORPBANCA S.A.**, en contra del señor **JOHN HUMBERTO PEREZ HERRERA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 009005309640 DEL 15 DE ABRIL DE 2019

- 1) Por un valor de OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS COP (MCTE) (\$88.551.989) respaldada en el pagaré No. 009005309640 suscrito el 15 de Abril de 2019, por concepto de capital contenido en el pagaré.
- 2) Por los intereses de mora liquidados sobre el capital de la obligación, desde la fecha en que se hizo efectiva la obligación, esto es 26 de noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa pactada entre las partes, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO:- En cuanto a las costas y gastos que genere el presente proceso, el Juzgado se pronunciara en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P, en concordancia con el art. 366 ibídem.

TERCERO:- RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. ERIKA JULIANA MEDINA MEDINA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.650.931 y portadora de la T.P. 279.951 del C.S. de la J. para que actúe en representación de BANCO ITAU CORPBANCA S.A. al interior del presente proceso.

CUARTO:- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

442 del C.G.P, dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P. La carga de notificación recae sobre la parte ejecutante, quien deberá realizarla observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

Se notifica la anterior providencia en estado No. 173 del
18 de octubre de 2022.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
SECRETARÍA

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí - Valle del Cauca

Tel: (2) 5166355

Dirección: Carrera 12 No. 11 - 42

Email: j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-promiscuo-municipal-jamundi>

EM

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3be9676cc70f394259c3ad2e14ffaf88fc644f462a6a51f27bbf5404bd22805**

Documento generado en 14/10/2022 11:10:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>